



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 297

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TIJUANA), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, NO SE APRUEBA EL **DICTAMEN NÚMERO 297** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.



DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 AGO 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 297

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de abril del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/439/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 1 de julio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 12 de diciembre de 2022 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/1903/2022, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como titulares de la entidad fiscalizada las CC. Lic. María Magdalena Bautista Ramírez, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Lic. Luis Arturo González Cruz, Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana; C. Lic. Bianca Najjar Soto, como encargada de despacho del 1 al 7 de octubre del 2021 y Directora por el periodo del 8 de octubre al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 40 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1903/2022 en fecha 5 de enero de 2023, generando 19 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas, las 12 restantes se reestructuraron para



generar 13 acciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 11 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1903/2022 en fecha 5 de enero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 3 Inciso a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-46-DATJ-F-01	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Del 1 de enero al 31 de diciembre 2021, la Entidad obtuvo ingresos por concepto de donativos económicos recibidos los cuales fueron registrados en la cuenta contable "PATRONATO", por un total de \$2'921,308, observándose que el Administrador de la Entidad no elaboró los informes del destino de todos los donativos recibidos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción XI y 23 fracción VII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, corresponde al Director de la Entidad celebrar los convenios, contratos, actos y documentos inherentes o que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la paramunicipal; y a la Subdirección Administrativa de la Entidad, supervisar y autorizar el ingreso de donativos, con estricto apego a las leyes, reglamentos y normas aplicables a la materia.

Por no haber elaborado los informes trimestrales de todos los donativos recibidos se incumplió con lo establecido en la política de operación número 18 de la Norma Técnica No. 37 "Aceptación y recepción de donaciones exclusivas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia".

Handwritten signatures and marks on the right margin.



NÚM. DEL RESULTADO: 3 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-46-DATJ-F-01	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad recibió tres donativos de contribuyentes por \$681,385, de los cuales no se elaboraron los convenios de donación y/o colaboración en su caso.

Por no haber celebrado convenios de donación se incumplió al ANEXO 1.- FORMATO DE CONTRATO DE DONACIÓN, de la Norma Técnica No. 37 Aceptación de Donaciones Exclusivas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

NÚM. DEL RESULTADO: 8 Incisos a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	SÍ

En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza y base durante el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2021; se observa que la Entidad, no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, toda vez que, en el cálculo de la base gravable, omitieron incluir los pagos realizados bajo los conceptos de "COMPENSACIONES" \$6'856,408 y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" \$12'787,745.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 7, 27 fracción XI, 96, 93 fracciones VIII y IX, y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y con el Apartado 27/ISR/NV del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de enero de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 8 Inciso c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad, no elaboró y propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 bajo el concepto "Previsión Social Múltiple"; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 101 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 7 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-F-20	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de \$7'044,823, lo cual consta en los registros contables de la cuenta: "OTROS SERVICIOS GENERALES", observándose lo siguiente:

La Subdirección Administrativa de la Entidad, no solicitó a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021.

La Subdirección Administrativa no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, el Director y el Subdirector Administrativo de la Entidad, omitieron elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y con las Políticas de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

NÚM. DEL RESULTADO: 15 Inciso a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-F-22	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad, en fecha 20 de enero de 2021 adquirió veinticinco sillas de ruedas con una persona moral, por \$105,030, observándose que las fotografías impresa del solicitante no contiene la leyenda "Recibi" y su firma autógrafa o huella, conforme lo establece la Política

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



de Operación Número 6 Inciso f), de la Norma Técnica No. P-16 "Apoyos a Personas con Discapacidad, Exclusiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia".

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que los apoyos entregados en especie a personas discapacitadas se apeguen a lo establecido en las Políticas de Operación de la Norma Técnica No. P-16 "Apoyos a Personas con Discapacidad, Exclusiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia".

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-F-22	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021, efectuó erogaciones por \$939,235 por concepto de pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobre tasa, observándose que omitió considerar en la determinación de la base gravable del impuesto y su sobretasa, los conceptos de "CANASTA BÁSICA" \$1'304,991, "BONO DE TRANSPORTE" \$906,225, "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE" \$12'787,745, "BONO POR BUENA DISPOSICIÓN" \$169,628, y "FOMENTO EDUCATIVO" \$887,529.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 151-13, 151-14 y 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad realizar el cálculo del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobretasa, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 19 y 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-P-12 y E-21-46-DATJ-P-28	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2021 de \$88'998,703 está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; observándose que no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore su Programa Operativo Anual con perspectiva de equidad de género y establezca en la Matriz de Indicadores para Resultados indicadores con perspectiva de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 20 Incisos a), b) y e)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad realizó modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2021, observándose que:

- a) La modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$1'361,069 y reducciones por \$220,000, no fue remitida al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue aprobada por Cabildo Municipal en fecha 9 de julio de 2021 y remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 30 de agosto del mismo año.
- b) No cuenta con el oficio de remisión a Secretaría de Gobierno de la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$562,113, que permita verificar que la aprobación de Cabildo Municipal y la remisión al Congreso del Estado fueron realizadas dentro de los plazos establecidos.
- e) No cuenta con el oficio de remisión a Secretaría de Gobierno de la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$3'182,230 y reducciones por \$4'421,217, que permita verificar que la aprobación de Cabildo Municipal y la remisión al Congreso del Estado fueron realizadas dentro de los plazos establecidos.

Incumpliendo con el artículo 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligada e integre un expediente con la documentación relativa a las remisiones y aprobaciones de las modificaciones presupuestales realizadas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
------------------------	--

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-P-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad omitió incluir en la Plantilla de Personal el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 se presentó un presupuesto autorizado de \$12'413,311 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios, devengando al cierre del ejercicio \$11'248,371.

Incumpliendo con los artículos 35 fracción XII, 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo integre en la Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-P-23.4	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión al indicador, método de cálculo y medios de verificación de las actividades y los componentes, se determinó que no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que:

- a) El cálculo del porcentaje de las metas programadas no es correcto, toda vez que las cantidades programadas y cálculo de avances varían por trimestre y el porcentaje no corresponde al presentado en el Programa Operativo Anual.
- b) El cálculo del porcentaje de las metas logradas no es correcto, toda vez que el porcentaje logrado y cálculo de avances, no es real ya que la base de cálculo es incorrecta de acuerdo al inciso anterior y no corresponde a lo efectivamente realizado en relación a las metas programadas.
- c) La planeación y programación del alcance y método de cálculo, establecidos en cuatro actividades no es adecuada, toda vez que al cierre del ejercicio presentan logros superiores al 100%.
- d) La determinación del porcentaje de avance de una actividad no es congruente, toda vez que la Entidad consideró 1,446 atenciones realizadas de 1,390 solicitudes.
- e) En dos de las cuatro actividades del componente seleccionado como muestra para revisión, existe variación entre lo realizado considerado en el cálculo del porcentaje de avance y la documentación física.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Incumpliendo con los artículos 45, 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada el Programa Operativo Anual de su programa, lleve un seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, integrando un expediente con la documentación soporte suficiente que permita validar sus avances reportados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-46-DATJ-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad presenta deficiencias en su elaboración, tal como que:

- a) La descripción narrativa del fin no precisa la solución del problema mediante la cual se realizará la contribución planteada.
- b) Los componentes no precisan en un solo producto terminado que permita realizar su puntual seguimiento.
- c) La lógica vertical de la Matriz no es consistente, toda vez que el supuesto del fin no es preciso y no es posible identificarlo como riesgo externo.

Incumpliendo con los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-46-DATJ-F-37	Recomendación

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



RECURRENTE:	NO
-------------	----

La Entidad al 31 de diciembre de 2021, presenta partidas en conciliación por \$120,029, en una cuenta bancaria, por concepto de 89 cheques en tránsito, de los ejercicios fiscales 2016 al 2020, sin mostrar avances en sus procesos de investigación para su aclaración.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva realice las acciones correspondientes a efecto de cancelar o corregir contablemente las partidas en conciliación.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 3 de julio de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 297

...13



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 297 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitres.